

377R2996

31. 12. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 351/53

## DECISIÓN Nº 2996/77/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1977

por la que se fija el tipo de las exacciones para el ejercicio 1978 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49, 50 y 78,

Visto el Tratado de 8 de abril de 1965, por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas<sup>(1)</sup>, y en particular, sus artículos 20 y 21,

Vista la Decisión nº 3115/76/CECA, de 20 de diciembre de 1976, por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1977 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado<sup>(2)</sup>,

Vista la Decisión nº 1687/CECA, de 22 de Julio de 1977, que completa la Decisión nº 2/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de la percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado<sup>(3)</sup>;

Considerando que es conveniente, a la vista de las variaciones de los valores medios registrados en el período de referencia, modificar la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, referente al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA;

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se evalúan en 152 millones de unidades de cuenta, como resulta del presupuesto operacional para el ejercicio 1978; que el presupuesto que ha sido adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 22 de diciembre de 1977, tal como figura en el Anexo adjunto a la presente Decisión, determina el importe de los recursos que provendrán de las exacciones del ejercicio 1978, en concreto 100 millones de unidades de cuenta europeas;

Considerando que el rendimiento de las exacciones, a un tipo de 0,01% se evalúa en 3,45 millones de unidades de cuenta europeas;

Previo conocimiento del dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1977;

<sup>(1)</sup> DO nº 152 de 13.13. 07. 1967, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO nº L 352 de 22. 12. 1976, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO nº L 187 de 27. 07. 1977, p. 35.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El tipo de las exacciones sobre las producciones obtenidas, quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1978, en 0,29% de los valores de la base imponible de las exacciones.

*Artículo 2*

El artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, tal como ha sido modificado por el artículo 2 de la Decisión nº 3115/76/CECA, de 20 de diciembre de 1976, será sustituido por la siguiente disposición:

«El valor medio de los productos que estén sujetos a las exacciones quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1978, en unidades de cuenta europeas de la manera siguiente:

Productos	Valor medio
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	24,08
Hulla de todas las categorías	38,55
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	145,94
Acero en lingotes	168,94
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	281,56 »

*Artículo 3*

El artículo 4 de la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, tal como ha sido modificado en último lugar por el artículo 4 de la Decisión nº 3115/76/CECA, de 20 de diciembre de 1976, será sustituido por la siguiente disposición:

«El baremo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión nº 2/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, será en consecuencia fijado, en unidades de cuenta europeas, de la forma siguiente:

Productos	Base imponible enero 1978 y mese siguientes Percepción marzo 1978 y meses siguientes
Briquetas de lignito y semicoque de lignito <sup>(1)</sup>	0,06983
Hulla de todas las categorías <sup>(2)</sup>	0,11180
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	0,33669
Acero en lingotes	0,43962
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,19824

<sup>(1)</sup> Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente se aplicará al tonelaje de briquetas de lignito y semicoque de lignito, con una reducción del 3%.

<sup>(2)</sup> Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 3/52/CECA, con una reducción del 14%.

El importe de las exacciones, pagadero en las monedas de los Estados miembros, se establecerán por aplicación de la Decisión nº 3289/75/CECA.»

#### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1978.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1977.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Roy JENKINS

## ANEXO

## PRESUPUESTO OPERACIONAL CECA PARA 1978

*(en millones de ECUS)*

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
<b>Operaciones financiadas con recursos del ejercicio (a fondo perdido)</b>		<b>Recursos del ejercicio</b>	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la readaptación (art. 56)	60	1.1. Producto de las exacciones al 0,29%	100
3. Ayudas a la investigación (art. 55)	41	1.2. Intereses de los depósitos y de los préstamos con cargo a fondos propios	18
3.1. Acero	16	1.3. Multas e incrementos por demora	p.m.
3.2. Carbon	16	1.4. Varios	p.m.
3.3. Social	9	2. Anulación de compromisos que previsiblemente no darán lugar a su realización	2
4. Ayudas en forma de bonificación de intereses	40	3. Reevaluación activo/pasivo	p.m.
4.1. inversiones (art. 54)	15	4. Recursos del ejercicio 1976 no utilizados	p.m.
4.2. reconversión (art. 56)	25	5. Contribución especial conforme a la Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1977	32
5. Ayuda a los carbones de coque y semicoque siderúrgico	6		
	152		152
<b>Operaciones financiadas mediante préstamos con cargo a fondos propios</b>		<b>Origen de los fondos propios</b>	
6. Viviendas Sociales	15	6. Amortización de los préstamos para viviendas sociales	7,5
		7. Reserva especial y ex-fondos de pensiones CECA	7,5